

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-JAMO II-2
Nomenclatura :	AS-SM-13-2024-HRT II-2-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO POR VÍA AÉREA PARA LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA MEDICA CRITICA PRIORIDAD I Y II

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	16:48:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal d CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO del numeral 3 Características Generales y Condiciones del Servicio a Contratar de los Términos de Referencia (página 24 de las bases standar), en el segundo punto dice lo siguiente:

La ambulancia aérea deberá estar configurada y dedicada exclusivamente para operaciones de ambulancia aérea debiendo estar equipados enteramente con la tecnología, insumos e implementos necesarios de una Unidad de Cuidados Intensivos de transporte aéreos para adultos y pediátricos.

Sin embargo, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación / Habilitación no se está requiriendo que el proveedor cuente con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC bajo la RAP 132.

Hacemos esta observación debido a que en esta sección según las bases estándar menciona la opinión 186-2016/DTN, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo cierta actividad; por lo tanto, solicitamos al comité que puedan evaluar requerir el AOC que especifique la autorización para realizar las operaciones de Ambulancia aérea bajo la RAP 132.

Por lo antes expuesto, mencionamos que: como se encuentran las bases actualmente, podría darse el caso que algún postor pueda ser calificado como proveedor de los servicios de la presente convocatoria aun sin cumplir y contar con las autorizaciones correspondientes para realizar las operaciones de ambulancia aérea con aeronaves dedicadas exclusivamente.

Adicionalmente hacemos de conocimiento que:

Las empresas que cuentan con sus aeronaves ambulancias aéreas dedicadas exclusivamente a operaciones de ambulancia aérea, son únicamente las empresas que cuentan con la autorización de operaciones de ambulancia aérea bajo la RAP 132.

A PARTIR DEL AÑO 2018 YA SE ENCUENTRA VIGENTE EN PERÚ LA REGULACIÓN AÉREA PERUANA 132 TRABAJO AÉREO- AMBULANCIA AÉREA, CUYA RAP CONTIENE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS DE LAS OPERACIONES DE TRABAJO AÉREO-AMBULANCIA AÉREA, EN LA CUAL EXIGE QUE LAS AERONAVES SEAN CONFIGURADAS Y DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LAS OPERACIONES DE AMBULANCIA AÉREA; ES DECIR, ESTAS AERONAVES NO ESTÁN PERMITIDAS DE HACER OPERACIONES COMERCIALES DE PASAJEROS Y/O CARGAS DIVERSAS, LO QUE AYUDA A GARANTIZAR LA EFICIENCIA DEL SERVICIO, PUES EVITA RIESGOS DE CONTAMINANTES POSIBLES EN LAS AERONAVES AMBULANCIAS AÉREAS; COMO ES DE CONOCIMIENTO LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA AÉREA SON SERVICIOS DE SALUD QUE DEBEN GARANTIZAR LA ATENCIÓN AL PACIENTE Y MAXIMIZAR LA SEGURIDAD DURANTE EL TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTES BENEFICIARIOS. COMO YA MENCIONAMOS LA RAP 132 SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL AÑO 2018 EN PERÚ, POR LO QUE LAS EMPRESAS QUE PUEDAN CONTAR CON PERMISOS PARA REALIZAR OPERACIONES DE AMBULANCIA BAJO OTRA RAP SERÍA ESTA A TRAVÉS DE PERMISOS ESPECIALES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RAP 132 Y NO TIENEN LAS EXIGENCIAS DE ESTA ULTIMA EN EL CUMPLIMIENTO QUE LAS AERONAVES SEAN EXCLUSIVAMENTE DEDICADAS AL SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: d Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, Ley 30225 LCE RAP 132

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en virtud al principio de c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. esta dependencia aclara al participante que la consulta formulada no modifica en ningún extremo los términos de referencia ya que la formulación de una consulta no puede constituir un cuestionamiento a las Bases, puesto que esta constituye una etapa en la que el participante requiere la opinión o juicio del Comité Especial sobre la interpretación o aclaración que realiza sobre algunos aspectos de las Bases, razón por la cual el participante debe ceñirse a lo establecido en las bases no ajeno a ello el comité selección ha establecido lo siguiente: el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-JAMO II-2

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRT II-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO POR VÍA AÉREA PARA LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA MEDICA CRITICA PRIORIDAD I Y II

Especifico 3.1 d 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, Ley 30225 LCE RAP 132

Análisis respecto de la consulta u observación:

comite en acoordinacion con el area usuaria aceptará para la acreditacion para realizar operaciones de Ambulancia Area la presentacion del Permiso de Operaciones de Ambulancia Aérea bajo la regularización de Aeronáutica del Perú RAP 132 "Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea", para garantizar la eficiencia del servicio y la atención al paciente beneficiario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-JAMO II-2
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRT II-2-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO POR VÍA AÉREA PARA LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA MEDICA CRITICA PRIORIDAD I Y II

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	16:48:12

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal d) Alcance del numeral 3 Características generales y condiciones del servicio a contratar (pagina 23 de las bases standar) menciona lo siguiente:

La empresa encargada de brindar el servicio Ambulancia aérea para los pacientes que requieran ser trasladados por emergencia estará en las condiciones de cubrirlas 24 horas del día de lunes a domingo incluyendo feriado.

Al respecto mencionamos lo siguiente:

El aeropuerto de Tumbes atiende de lunes a domingo incluyendo feriados desde las 10:00 hrs hasta las 22:00 hrs; sin embargo, en el requerimiento de las bases menciona las 24 horas al día incluyendo domingos y feriados, si bien es cierto, se pueden pedir ampliación 02 horas adicionales (a las 22 horas) estoy tiene un costo adicional por lo que aumentaría el precio del servicio y esto elevaría el precio de la oferta.

Por lo que solicitamos al Comité de Selección evaluar a acceder a nuestro pedido de que si se proyecta traer un paciente contemplen que la hora no exceda a las 22:00 hrs, ya que como hemos mencionado anteriormente esto elevaría el costo del servicio o de ser el caso se consigne que en la bases que el horario del servicio podría solicitarse dentro de los horarios de la apertura normal del aeropuerto de Tumbes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, Ley 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite en acoordinacion con el area usuaria ACOGE la presente observacion, por lo que se considerara que la entidad reconocerá el costo adicional por extensión de horario para traslados fuera del horario de atención normal del aeropuerto, con la finalidad de garantizar la oportuna ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-JAMO II-2

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRT II-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO POR VÍA AÉREA PARA LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA MEDICA CRITICA PRIORIDAD I Y II

Ruc/código :	20494626978	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:39:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal a Capacidad legal/Habilitacion del numeral 3.2 Requisitos de Calificación NO esta requiriendo que el proveedor tenga el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RAP 132 Trabajo Aéreo-Ambulancia Aérea.

En vista que la Dirección General de Aeronautica Civil (DGAC) ha certificado a empresas autorizando las operaciones de ambulancia aérea debido a la implementación de la RAP 132 Trabajo Aéreo-Ambulancia Aérea, existiendo a la fecha varias empresas certificadas bajo dicha RAP.

Tomando en cuenta que la Regulación Aeronautica del Perú RAP 132 se encuentra vigente desde el año 2018. Se debería tomar en cuenta como un requisito de calificación que el proveedor cuente con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RAP 132 Trabajo Aéreo-Ambulancia Aérea, en las bases de la presente Adjudicación Simplificada. Más aun teniendo conocimiento que en el literal d CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO del numeral 3 Características Generales y Condiciones del Servicio a Contratar de los Términos de Referencia (página 24 de las bases standar). En el segundo punto dice lo siguiente:

La ambulancia aérea deberá estar configurada y dedicada exclusivamente para operaciones de ambulancia aérea debiendo estar equipados enteramente con la tecnología, insumos e implementos necesarios de una Unidad de Cuidados Intensivos de transporte aéreos para adultos y pediátricos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, Ley 30225 LCE Regulación Aeronautica del Perú RAP 132

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en virtud al principio de c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. esta dependencia aclara al participante que la consulta formulada no modifica en ningún extremo los términos de referencia ya que la formulación de una consulta no puede constituir un cuestionamiento a las Bases, puesto que esta constituye una etapa en la que el participante requiere la opinión o juicio del Comité Especial sobre la interpretación o aclaración que realiza sobre algunos aspectos de las Bases, razón por la cual el participante debe ceñirse a lo establecido en las bases no ajeno a ello el comité selección ha establecido lo siguiente: el comite en acoordinacion con el area usuaria ACOGE LA OBSERVACION se solicita acreditacion para realizar operaciones de Ambulancia Area la presentacion del Permiso de Operaciones de Ambulancia Aérea bajo la regularización de Aeronáutica del Peru

RAP 132 "Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea", para garantizar la eficiencia del servicio y la atención al paciente beneficiario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-JAMO II-2

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-HRT II-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTIDO POR VÍA AÉREA PARA LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA MEDICA CRITICA PRIORIDAD I Y II

Ruc/código : 20494626978

Nombre o Razón social : AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 17:39:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal d alcance en el numero 3 características generales y condiciones del servicio a contratar en el último párrafo menciona lo siguiente:

En caso que el paciente sea declarado INTRANSPORTABLE IN SITU Hospital de origen) por la tripulación médico debido a su condición clínica crítica y/o inestable con riesgo de muerte de muerte inminente y este no sea transportado, se cancelara un porcentaje acordado entre ambas partes.

Solicitamos que se especifique en esta parte el porcentaje aplicable al pago del servicio para lo cual hacemos de conocimiento que en el caso que la tripulación medica se encuentre en el hospital de origen, esto indica que el servicio se encuentra totalmente ejecutado debido a que si habiendo llegado hasta el hospital de origen la tripulación médica ya se han incurrido en todos los costos y gastos inherentes al servicio por lo tanto debería contemplarse la totalidad del pago, en dicho caso lo único que no se incurriría en costo son los medicamentos y/o suministros y ambulancia terrestre en la ciudad de destino y solamente este costos debería descontarse del total del precio del dicho servicio que podría haberse utilizado para la atención del paciente en la ejecución del servicio es necesario explicar; que al encontrarse la tripulación medica en el establecimiento de salud de origen ya incurriendo en todos los costos por lo siguiente, tanto tripulación médica así como ambulancia terrestre en origen y servicio de ambulancia aérea, el costo se ha dado completamente porque la ambulancia aérea no puede quedarse en la ciudad de Tumbes porque su base es en la ciudad de Lima. Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Selección y/o áreas involucradas acceder a nuestra solicitud, evaluando cada parte descrita, tomando en cuenta la razonabilidad de lo explicado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: d Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, Ley 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en virtud al principio de c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Esta dependencia aclara al participante que la consulta formulada no modifica en ningún extremo los términos de referencia ya que la formulación de una consulta no puede constituir un cuestionamiento a las Bases, puesto que esta constituye una etapa en la que el participante requiere la opinión o juicio del Comité Especial sobre la interpretación o aclaración que realiza sobre algunos aspectos de las Bases, razón por la cual el participante debe ceñirse a lo establecido en las bases. Por lo expuesto el área usuaria y comité NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null